

"2019, Conmemoración de los 500 años del mestizaje"

El Trabajo Continúa: ITE

Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 59 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la suscrita Doctora Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, formula el siguiente:

VOTO PARTICULAR

En el Acuerdo ITE-CG 36/2019 mediante el cual se designa al Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 62 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece la facultad de la Consejera Presidenta de este Instituto de "proponer ante el Consejo General a los titulares de las áreas técnicas del Instituto"
- II. El Reglamento de Elecciones en el Capítulo IV "Designación de funcionarios de los OPL", en el artículo 19 numeral 1 dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes:
 - a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
 - b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
 - c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Asimismo los numerales 2 y 3 del mismo artículo, señalan:

- "2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.
- 3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores."



"2019, Conmemoración de los 500 años del mestizaje"

El Trabajo Continúa: ITE

III. El artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece los requisitos mínimos que deberá cumplir la propuesta de la persona que ocupará el cargo, que deberá observar la Consejera Presidenta al realizar la presentación de la propuesta ante el órgano Superior de Dirección de este Instituto, siendo los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 2 establece que "Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

IV. Es importante señalar que adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones (de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Electorales, según lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2 del Reglamento), en el caso particular, al tratarse de un funcionario electoral que fungirá como Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano electoral local, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como sujeto obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información , según lo dispuesto por los artículos 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 3 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, deberá observar lo establecido en los capítulos II y III, según corresponda, denominado "de los sujetos obligados", particularmente en los siguientes artículos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:



"2019, Conmemoración de los 500 años del mestizaje"

El Trabajo Continúa: ITE

I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;

II. **Designar en las Unidades de Transparencia titulares** que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que **preferentemente cuenten con experiencia en la materia**;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; si bien, en ambos dispositivos legales se señala que quienes ocupen la titularidad de la unidad de transparencia deben contar "preferentemente" con experiencia, nuestra ley local en la materia, ya lo indica como un requisito, como a continuación se observa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que cuenten con experiencia en la materia;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en relación a su observancia obligatoria establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Considerando el análisis realizado por la suscrita al expediente curricular que me fue aportado vía correo electrónico por parte de la Consejera Presidenta, que sustenta la propuesta realizada, se obtienen los siguientes:

RESULTADOS

El ciudadano José Ángel Águila Barragán:

A) Cumple con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e), f), g), h) y j) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



"2019, Conmemoración de los 500 años del mestizaje"

El Trabajo Continúa: ITE

B) Cumple parcialmente con el requisito establecido en el inciso d) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, puesto que el ciudadano referido, aunque señala haber realizado cursos virtuales sobre transparencia y acceso a la información, adjuntando constancias, no acredita haber tenido experiencias previas de trabajo en la materia al día de la designación, por lo que desde mi punto de vista, no se acredita contar con "experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo".

Ahora bien, ante la falta de precisión en la normativa en la materia, sobre lo que se significa "contar con experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo", existe, a manera de criterio orientador, lo previsto en los Lineamientos en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

Artículo 18.- El perfil del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Escolaridad y área de conocimiento: Conformado por el área de conocimiento requerida para el puesto y el nivel de estudios necesario para su ocupación;

II. Experiencia laboral: Especifica las áreas de experiencia y el tiempo mínimo requerido para el desarrollo del puesto;

De lo anterior citado se infiere que "contar con conocimiento" y "contar con experiencia" son elementos claramente diferenciados, ya que el primero refiere "al área de conocimiento requerida para el puesto" y el segundo "Especifica las áreas de experiencia y el tiempo mínimo requerido para el desarrollo del puesto". Lo que en el caso del primer elemento "contar con conocimiento" del asunto que nos ocupa, se acredita con las constancias que se exhiben en el curriculum del Licenciado José Ángel Águila Barragán, sobre los cursos que ha realizado.

Por lo que refiere al segundo elemento "contar con experiencia", este no se acredita con ninguna de las constancias enunciadas y exhibidas en el curriculum del Licenciado José Ángel Águila Barragán y en el acuerdo aprobado, específicamente en el considerando IV denominado "Análisis" no se advierte que se manifieste que en la etapa de "valoración curricular" o "entrevista" realizada a la propuesta que presenta la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información se acredite el elemento de "contar con experiencia en la materia" como lo mandata el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo antes expuesto y en atención a la obligación legal de las Consejeras y Consejeros Electorales de sujetarnos a los principios rectores de la función estatal electoral de legalidad, certeza y profesionalismo, establecida en el artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es que manifesté en la sesión ordinaria, la importancia de que la propuesta de designación del 🦰 Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información que presenta la Consejera Presidenta de este Instituto cumpla con el requisito adicional y específico establecido en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, relativo a que la persona propuesta para ocupar el cargo al que se ha hecho alusión cuente con experiencia en la materia, en atención además a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones que



"2019, Conmemoración de los 500 años del mestizaje"

El Trabajo Continúa: ITE

a la letra dice que "cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse" lo que en el caso acontece. Asimismo en mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifesté mi preocupación por que la persona que ocupará la titularidad el Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto contará con experiencia en la materia, ya que mediante acuerdos ITE-CG 30/2015 de 30 de noviembre de 2015; ITE-CG 75/2017 de 12 de octubre 2017 e ITE-CG 86/2017 se han designado en 3 ocasiones a Titulares del Área Técnica referida y en el lapso que ha transcurrido en la fecha de aprobación de los acuerdos citados la Presidencia de este Instituto ha designado a 3 encargados de Área Técnica, movimientos administrativos que resultan preocupantes para la suscrita por la recurrencia con la que se han dado y que afectan forma directa en el rendimiento institucional del Área Técnica citada.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la atribución que me es conferida como Consejera Electoral Integrante del Consejo General de este Instituto de "emitir obligadamente voto particular razonado en contra de los acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General" estipulada en la fracción VI del artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en observancia de los principios rectores de la función estatal electoral de legalidad, certeza y profesionalismo así como a los principios generales en materia de transparencia y acceso a la información de legalidad, certeza y profesionalismo, estipulados en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es que disiento de la determinación contenida en el punto de acuerdo PRIMERO del acuerdo ITE-CG 36/2019 aprobado en sesión ordinaria de este Consejo el 31 de octubre de 2019, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas respecto a que la propuesta que presentó la Consejera Presidenta de este Instituto para ocupar la titularidad el Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto no cumple con el requisito establecido en el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 31 de octubre de 2019

Doctora Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral